



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)

**GINA PAOLA PERDOMO CUELLAR**

Representante Legal (o quien haga sus veces)

**ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA VIVIENDA CASACOOP**

NIT. 830.096.469-3

TEL. 2497857

CALLE 65 # 10 - 36 OFICINA 101

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-31484**

FECHA: 2019-06-18 15:35 PRO 581811 FOLIOS: 1

ANEXOS: 3

ASUNTO: COMUNICACIÓN

DESTINO: ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA

LA VIVIENDA CASACOOP

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No. 2393 de 04 de junio de 2019  
Expediente No. 1-2005-49045

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al AUTO No. 2393 de 04 de junio de 2019, "Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación, en donde se fija audiencia de reconstrucción para el día **17 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.** diligencia a la que se encuentra citado y debe presentarse a la calle 52 # 13-64 piso 5.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 3 folios.

Elaboró: Vivianna C Montealegre R - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: Maria del Pilar Pardo C - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 2393 DE 04 DE JUNIO DE 2019**

Hoja No. 1 de 6

*“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

*En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, Decretos Distritales 572 de 2015 y 121 de 2008, Acuerdo Distrital 735 de 2019 y demás normas concordantes y*

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el Decreto Distrital 121 de 2008, es competencia de esta Subsecretaría realizar la inspección, vigilancia y control de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda dentro del Distrito Capital, así como de llevar el registro de enajenadores de vivienda urbana.

Que, para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3º del mencionado Decreto.

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, en atribución de sus facultades inició investigación a **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOB**, identificada con NIT 830.096.469-3 sin Registro de Enajenado y a la sociedad **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7, a través del expediente No 1-2005-49045; actuaciones administrativas que se iniciaron de oficio con ocasión de una consulta ciudadana efectuada por el señor Juan Rojas, quien presentó unos volantes publicitarios en los cuales el investigado anuncia y promociona los proyectos de vivienda denominados PORTAL DE SAN MARCOS Y CAMINO DEL PARQUE, los cuales no figuran en la base de datos de la Subdirección de Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, según el Decreto 271 de 2007.

Del Sistema de Información de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y control de Vivienda -SIDIVIC- y el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos de la Secretaría Distrital del Hábitat -FOREST-, se observaron las siguientes actuaciones dentro del expediente mencionado:

- Auto de Apertura No. 526 de 31 de julio de 2006, otorgándole término para que rindiera las explicaciones que considerara pertinentes y ejerciera su derecho de defensa.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## AUTO No. 2393 DE 04 DE JUNIO DE 2019

Hoja No. 2 de 6

*“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”*

- Resolución Sanción N° 0030 de fecha 31 de enero de 2008, e impuso a **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOB**, identificada con NIT 830.096.469-3 sin Registro de Enajenado y a la sociedad **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7 la multa de CUARENTA MIL PESOS A CADA UNO (\$40.000 M/CTE) que indexados a la fecha de la sanción corresponde a una multa de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$3.778.956).

Se inició la búsqueda del expediente identificado con el No. 1-2005-49045 de la sociedad **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOB**, identificada con NIT 830.096.469-3 sin Registro de Enajenado y a la sociedad **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7, pero no se encontró en el archivo de gestión, ni en las instalaciones de la Entidad. No obstante, lo anterior se envió solicitud a la Subdirectora Administrativa para la búsqueda del citado expediente a través del Memorando No. 3-2019-03766 y también se envió correo electrónico a las áreas de deficiencias constructivas, cobro, notificaciones para solicitar la búsqueda del expediente citado.

Mediante Radicado 2-1018-66204 de 24/12/2018 (Radicado Fiscalía BOG- MCGIT No 20185980231872 de fecha 26 de diciembre de 2018) se interpuso DENUNCIA PENAL POR PERDIDA DE EXPEDIENTES ante la Fiscalía General de la Nación; obrante a pagina 9 de la citada denuncia.

### ANALISIS DEL DESPACHO

Que en la regulación establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes, sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”*

De la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

228



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 2393 DE 04 DE JUNIO DE 2019**

Hoja No. 3 de 6

*“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”*

*“ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”*

Por lo anterior este Despacho, se sujetará a lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, al ser compatible con la naturaleza de los procesos sancionatorios y actuaciones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y no existir norma expresa que consagre el procedimiento de reconstrucción de expedientes.

Que así mismo, el artículo 7 del Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, establece el procedimiento a seguir para la reconstrucción de expedientes.

Que el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 en su artículo 119 consagra: *“Reconstrucción de expedientes. Cuando se pierda o destruya un expediente correspondiente a una actuación en curso, el funcionario competente deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales, a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido; de igual forma se procederá respecto de las remitidas a las Entidades oficiales.*

*Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente”.*

Aunado a lo anterior, es preciso traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional, sobre reconstrucción de expedientes y trámite, en un asunto donde estaba involucrada una autoridad administrativa:

*“cuando un documento o información se encuentra bajo la custodia y responsabilidad de la administración y por circunstancias adversas desaparece, dificultándose su acceso, es deber de quien lo custodia ordenar su inmediata reconstrucción, ya que de no ser así se afectaría directamente el derecho fundamental al debido proceso administrativo, lo que pone en riesgo otros derechos fundamentales de los usuarios del sistema administrativo y judicial.”<sup>1</sup>*

En este orden de ideas, este Despacho, considera necesario adelantar el procedimiento respectivo para la reconstrucción del Expediente No. 1-2005-49045 de la sociedad **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOB**, identificada con NIT 830.096.469-3 sin Registro de Enajenado y a la sociedad **FONDO DE INVERSIONES**

<sup>1</sup>Sentencia T-198-2015 Exp. T-4.609.989M.P. Maria Victoria Sáchica Méndez.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## AUTO No. 2393 DE 04 DE JUNIO DE 2019

Hoja No. 4 de 6

*“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”*

**INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7, que se reanuda con base en lo suministrado por el sistema informativo, Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría y recolección de documentos que se halle en otras áreas, así como los archivos de correspondencia sobre la presente investigación y lo que la investigada allegue en audiencia.

Con el fin de adelantar la reconstrucción del expediente radicado Expediente No. 1-2005-49045 de la sociedad **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOP**, identificada con NIT 830.096.469-3 sin Registro de Enajenado y a la sociedad **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7, este Despacho considera pertinente desarrollar el procedimiento, que se señala a continuación:

1. Proyectar acto administrativo que ordene la reconstrucción del expediente, en el cual se incorporen copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación y demás documentos que obren en el archivo de la entidad relacionados con la investigación administrativa, identificada con el Expediente 1-2005-49045.
2. Citar al Representante Legal de las sociedades **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOP**, identificada con NIT 830.096.469-3 y la sociedad **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7 y/o a los con el fin de que aporten dentro de la mencionada diligencia copias de las actuaciones que tengan en su poder, relacionadas con la investigación del asunto.
3. En el expediente a reconstruir se deberá incorporar la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, identificada con el Expediente 1-2005-49045 y los documentos que obren en los archivos físicos y digitales que reposen en la entidad, así como los que sean aportados por cada uno de los interesados en la audiencia de reconstrucción.
4. Surtidas las acciones señaladas en el numeral anterior, se reanudarán las actuaciones administrativas con base en los documentos aportados por los interesados y la información recopilada en los sistemas de información de la entidad.

Verificado el certificado de existencia y representación legal correspondiente a **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOP**, identificada con NIT 830.096.469-3 y la sociedad **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7 se encuentra en el RUES que están activas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 2393 DE 04 DE JUNIO DE 2019**

Hoja No. 5 de 6

*"Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente"*

Por lo tanto, se ordenará la reconstrucción del expediente con radicado No. 1-2005-49045, que adelantó investigación administrativa contra **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOB**, identificada con NIT 830.096.469-3 y la sociedad **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la reconstrucción del Expediente 1-2005-49045, referente a las actuaciones administrativas adelantadas contra las sociedades **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOB**, identificada con NIT 830.096.469-3 y la sociedad **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7. y continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, de acuerdo al procedimiento dispuesto en el Decreto 419 de 2008 o el Decreto 572 de 2015 o el que corresponda, según aplique.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al representante legal de las sociedades **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOB**, identificada con NIT 830.096.469-3 y la sociedad **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7, a la audiencia que se celebrará en las instalaciones de este Despacho el día **10 de junio de 2019 a las 02:00 p.m.**, en el piso 5, con el fin de que aporte dentro de la mencionada diligencia copias de las actuaciones que tengan en su poder, relacionadas con la investigación del asunto adelantadas en el trámite Expediente 1-2005-49045, a fin de incorporarlas a las actuaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adjuntar copia de los documentos y/o actos administrativos aportados por los interesados y demás que obran en los archivos y sistemas de información de la entidad, al expediente objeto de reconstrucción.

**PARÁGRAFO:** Si con posterioridad a la reconstrucción el expediente es hallado, se adicionarán al original las actuaciones adelantadas en el proceso de reconstrucción y se comunicará a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y de Control Interno Disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a las sociedades **LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA VIVIENDA, CASACOOB**, identificada con NIT 830.096.469-3 y la sociedad **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA** identificada con NIT 900.036.967-7.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 2393 DE 04 DE JUNIO DE 2019**

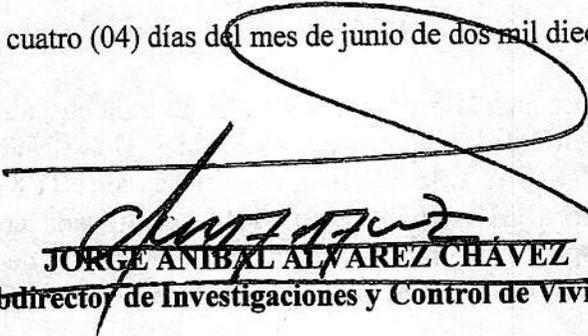
Hoja No. 6 de 6

*“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”*

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y contra el mismo no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Vivianna C Montealegre - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó María del Pilar Pardo Cortés - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*